

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA FUTSAL**  
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**

Santiago, 24 de abril de 2026.

**VISTOS:**

En estos autos se ha recibido denuncia del club Rangers Futsal, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026, quien dan cuenta que, en el encuentro disputado en el Centro de Entrenamiento Olímpico el día 20 de abril de 2026, entre los clubes Rangers y Audax Italiano, el jugador número 10 del equipo visitante don Bastián Eduardo Nova San Martín, habría incurrido en un acto antirreglamentario al escupir al jugador Nro 8 del club Rangers don Alfonso Andrés Carrasquel Véliz.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, recibida la denuncia y en atención, tanto a los argumentos y a los antecedentes aportados en el correo electrónico anteriormente señalado, se procede a aplicar las Bases Liga Futsal año 2026.

**SEGUNDO:** Que, en relación a lo anterior, las referidas bases, el acto de escupir a un rival constituye una infracción grave, expresamente tipificada por el artículo 63° letra E N°1 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, sancionable con suspensión de seis a quince juegos. Se trata de una conducta que reviste carácter de agresión, supone un acto de desprecio atentatorio contra la dignidad del ofendido, quebranta gravemente el principio de Fair Play consagrado en el artículo 1° del Código y justifica la imposición de una sanción proporcionalmente severa, incluso por sobre el mínimo legal, atendida su naturaleza antideportiva y sus efectos disciplinarios.

**TERCERO:** Que existiendo norma expresa que sanciones acciones antideportivas que sustentan la solicitud del club Rangers de sancionar una acción que no fue vista por el cuerpo arbitral y que atenta con el normal desarrollo del encuentro.

Y, visto, además, lo dispuesto en las Bases del Campeonato.

**SE RESUELVE**, acoger la solicitud del club Rangers Futsal, toda vez que se comprobó la acción de escupir del jugador Nro 10 del club Audax Italiano, **existiendo por tanto una situación antirreglamentaria** y se aplica la sanción contemplada en el artículo 63° letra E N°1 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, esto es **la suspensión por 6 juegos al jugador don Bastián Eduardo Nova SanMartín.**

**Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.**

**Pronunciado por el Tribunal de Disciplina Futsal, Muriel Carramiñana Retamal, Fabiola Manríquez Zambrano y Juan Pablo Villarreal Rojas.**